

el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

“...Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

Vistos los escritos de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Que se imponga a doña M^a Cruz González García, como titular del establecimiento “Minorista Valdés-Alimentación Canalejas”, una sanción de MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 300 euros, por la primera infracción administrativa, relativa a las deficiencias en el proceso de manipulación de los alimentos.

- 200 euros, por la segunda infracción administrativa, relativa a las deficiencias en las condiciones higiénicas y estructurales de los locales y equipos.

- 150 euros, por la tercera infracción administrativa, relativa a la documentación en la formación alimentaria de los manipuladores.

- 900 euros, por la cuarta infracción administrativa relativa a que el establecimiento ejerce la actividad de elaboración de derivados cárnicos sin disponer de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento de dicha actividad.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de julio de 2009.-Firmado, el director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.”

Santander, 12 de agosto de 2009.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/12679

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Notificación de expediente administrativo

Habiéndose intentado la notificación por medio del Servicio de Notificación del Ayuntamiento de Santoña y del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio obrante en el expediente administrativo y por no retirarse la notificación de la lista en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de 4 de mayo de 2009 a: Dña. Elena Carro Carretero, con domicilio en la calle Joaquín 218, 2º, de Tarrasa (Barcelona), que tiene el siguiente tenor literal:

“En relación con el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2008 notificado en acuse de recibo de fecha 6 de febrero de 2009 en el que se la

comunicaba el importe por la ejecución subsidiaria de la limpieza de la finca sita en el Barrio El Dueso.

Se la requiere para que en el plazo de veinte días proceda al pago del importe siete mil seiscientos cincuenta y seis euros (7.656,00) mediante ingreso en la cuenta 0049 5411 62 2310002551 del Banco de Santander titularidad Ayuntamiento de Santoña.

Se la advierte expresamente que en el supuesto de no efectuar el pago en el plazo señalado se procederá al cobro por la vía de apremio, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Contra la liquidación que se notifica podrá interponer ante la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro de plazo de interposición la suspensión del acto impugnado, a cuyo efecto será imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14,2 letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 5 de agosto de 2009.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

09/12643

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/64/2009, de 19 de agosto, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La forma tradicional de manejo de los pastos comunales en Cantabria, consiste en el aprovechamiento del forraje por diversas especies de ganado en régimen extensivo, durante un periodo aproximado de 7 meses a lo largo del año, de mayo a noviembre.

La conservación y uso de los pastos comunales exigen la realización de distintas labores de mejora y mantenimiento de los mismos. Además el tradicional manejo del ganado en los pastos junto con las aplicaciones de tratamientos sanitarios, la realización de controles e inspecciones, las obligadas campañas de saneamiento ganadero, o la protección de áreas singulares de la acción del ganado, hacen recomendable la disposición de determinadas infraestructuras funcionales que permitan y faciliten dichas acciones.

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2009, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas destinadas a las Entidades Locales de la